



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00300-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A NIT 901.333.209-1

DEMANDADO: OSVALDO SANTIAGO OCHOA C.C. 72.241.898, LUZ MARINA CASTRO GUERRERO, C.C. 22.644.530, y VIVIANA GREGORIA CARDONA MONTES C.C. 32.826.051

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida por **COOPERATIVA W&A**, a través de apoderado judicial, en contra de **OSVALDO SANTIAGO OCHOA C.C. 72.241.898, LUZ MARINA CASTRO GUERRERO, C.C. 22.644.530, y VIVIANA GREGORIA CARDONA MONTES C.C. 32.826.051**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sirvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **OSVALDO SANTIAGO OCHOA C.C. 72.241.898, LUZ MARINA CASTRO GUERRERO, C.C. 22.644.530, y VIVIANA GREGORIA CARDONA MONTES C.C. 32.826.051** y a favor **COOPERATIVA W&A NIT 901.333.209-1**, por concepto de la letra de cambio sin número por valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)** y por concepto de intereses moratorios los causados desde el 21 de Marzo de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación.
Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. ARGELIO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. N° 1.048.271.771 de Barranquilla y T.P. N° 323.465 CSJ. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00300-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A NIT 901.333.209-1

DEMANDADO: OSVALDO SANTIAGO OCHOA C.C. 72.241.898, LUZ MARINA CASTRO GUERRERO, C.C. 22.644.530, y VIVIANA GREGORIA CARDONA MONTES C.C. 32.826.051

INFORME SECRETARIAL – SOLEDAD, Dieciocho (18)de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda ejecutivo, promovida COOPERATIVA W&A, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **OSVALDO SANTIAGO OCHOA C.C. 72.241.898, LUZ MARINA CASTRO GUERRERO, C.C. 22.644.530, y VIVIANA GREGORIA CARDONA MONTES C.C. 32.826.051**, con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

SOLEDAD, Dieciocho (18)de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 35% del salario devengado por la demandada VIVIANA GREGORIA CARDONA MONTES, identificada con C.C. N° 32.826.051; en su calidad de empleada de la empresa NATIONAL SALUD SAS.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada VIVIANA GREGORIA CARDONA MONTES, identificada con C.C. N° 32.826.051, LUZ MARINA CASTRO GUERRERO, identificada con C.C. N° 22.644.530, y OSVALDO SANTIAGO OCHOA, identificada con C.C. N° 72.241.898, respectivamente en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de esta ciudad, que a continuación se relacionan: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, PICHINCHA, BANCO BBVA, COOMULTRASAN, CITYBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA, ITAU, SERFINANZA. Límitese la medida a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

TERCERO: Decretar el embargo y retención del 35% de las prestaciones sociales devengadas por las demandadas VIVIANA GREGORIA CARDONA MONTES, identificada con C.C. N° 32.826.051, LUZ MARINA CASTRO GUERRERO, identificada con C.C. N° 22.644.530, y OSVALDO SANTIAGO OCHOA, identificada con C.C. N° 72.241.898, en su calidad de afiliados a las diferentes administradoras de fondo de cesantías (AFC) de la ciudad que a continuación se relacionan:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00300-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A NIT 901.333.209-1

DEMANDADO: OSVALDO SANTIAGO OCHOA C.C. 72.241.898, LUZ MARINA CASTRO GUERRERO,
C.C. 22.644.530, y VIVIANA GREGORIA CARDONA MONTES C.C. 32.826.051

COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION, OLD MUTUAL, FONDO NACIONAL DEL AHORRO,
siempre y cuando las mismas sean legalmente embargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1a097cceb3525467bf3dcf460ce92b8b9c8300e6772ab3ebc1c9477fb430bdc

Documento generado en 18/11/2020 04:51:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>